



RESOLUCION No. 880-AD-78

Lima, 31 de octubre de 1978

Visto el expediente de registro N° 4295 iniciado por don Juan Luis Espinoza Flores, sobre reintegro de asignación excepcional;

CONSIDERANDO :

Que, el recurrente desempeña el cargo de Administrador, Grado VI Sub-Grado 3 del Centro Superior de Investigación, Formación y Calificación de Recreación, Educación Física y Deportes - CESIRED-;

Que, don Juan Luis Espinoza Flores fue nombrado como empleado permanente de este Instituto el 01 de Julio de 1975, según Resolución Jefatural N° 253-AD-75 de 30 de Junio de 1975;

Que, el reclamante, con anterioridad a la fecha de su nombramiento, prestó servicios en la Dirección Nacional de Recreación, en condición de contratado por Servicio Excepcional, hasta el 30 de Junio de 1975;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 033-72-PM de 26 de Diciembre de 1972, reglamentario de las remuneraciones especiales consideradas por el Artículo 10° del Decreto Ley N° 19847, concordante con el Artículo 20° del Decreto Ley N° 21058, bajo cuya vigencia se contrataron los servicios del trabajador recurrente, el Servicio Excepcional está definido como la prestación de una labor esporádica y específica y su compensación está referida al cumplimiento de la integridad del servicio, sin relacionarla con jornal ni mensualidad; condicionando su prestación sólo por personas que no son empleados del Sector Público o que siéndolo, prestan servicios en otros pliegos;

Que, por Decreto Ley N° 21201 de 26 de Junio de 1975, se otorgó un incremento de Un mil seiscientos Soles Oro mensuales en la Remuneración Transitoria Pensionable de todos los trabajadores nombrados y contratados que prestaban servicios al Estado a la fecha de promulgación del citado dispositivo legal;

Que, en el segundo considerando del Decreto Ley N° 21201 se especifica la necesidad de reajustar los sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Estado;

///...



///...

RESOLUCION No. 880-AD-78

Lima, 31 de octubre de 1978

Que, don Juan Luis Espinoza Flores no está dentro de los alcances del aumento remuneratorio otorgado por el citado Decreto Ley N° 21201 por no haber prestado servicios en este Instituto como trabajador nombrado o contratado sujeto a remuneración mensual periódica, en la fecha de promulgación del mencionado dispositivo legal, pues por Resolución Jefatural N° 263-AD-75 de 14 de Julio de 1975, se aprobó el Contrato de Locación de Servicios Excepcionales del recurrente, válido entre el 01 y el 30 de Junio de 1975 y por una remuneración única y total de Ocho mil Soles Oro, es decir por la prestación de una labor esporádica y por una compensación que no está referida a jornal o mensualidad, sino al cumplimiento de la integridad del servicio;

Que, el dispositivo legal en mención otorgó un incremento en la Remuneración Transitoria Pensionable y dispuso un reajuste de las pensiones, sin referirse al otorgamiento de una asignación excepcional;

Que, las razones expuestas en los considerandos que anteceden hacen devenir en improcedente la reclamación planteada;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 37° y 45° del Decreto Ley N° 20555 y el Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 006-SC de 11 de Noviembre de 1967; y

Estando a lo informado por las Oficinas Central de Administración y de Asesoría Jurídica y con opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE :

Artículo Unico. - DENEGAR, por improcedente la solicitud de reintegro de asignación excepcional formulada por don Juan Luis Espinoza Flores, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

LUCIANO GUNEO MARSIGLIA  
JEFE





RESOLUCION No. 880-AD-78

Lima, 31 de octubre de 1978

Visto el expediente de registro N° 4295 iniciado por don Juan - Luis Espinoza Flores, sobre reintegro de asignación excepcional;

**CONSIDERANDO**

Que, el recurrente desempeña el cargo de Administrador, Grado VI Sub-Grado 3 del Centro Superior de Investigación, Formación y Calificación de Recreación, Educación Física y Deportes - CESIRED-;

Que, don Juan Luis Espinoza Flores fue nombrado como empleado permanente de este Instituto el 01 de Julio de 1975, según Resolución Jefatural N° 253-AD-75 de 30 de Junio de 1975;

Que, el reclamante, con anterioridad a la fecha de su nombramiento, prestó servicios en la Dirección Nacional de Recreación, en condición de contratado por Servicio Excepcional, hasta el 30 de Junio de 1975;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 033-72-PM de 26 de Diciembre de 1972, reglamentario de las remuneraciones especiales consideradas por el Artículo 10° del Decreto Ley N° 19847, concordante con el Artículo 20° del Decreto Ley N° 21058, bajo cuya vigencia se contrataron los servicios del trabajador recurrente, el Servicio Excepcional está definido como la prestación de una labor esporádica y específica y su compensación está referida al cumplimiento de la integridad del servicio, sin relacionarla con jornal ni mensualidad; condicionando su prestación sólo por personas que no son empleados del Sector Público o que siéndolo, prestan servicios en otros pliegos;

Que, por Decreto Ley N° 21201 de 26 de Junio de 1975, se otorgó un incremento de Un mil seiscientos Soles Oro mensuales en la Remuneración Transitoria Rensionable de todos los trabajadores nombrados y contratados que prestaban servicios al Estado a la fecha de promulgación del citado dispositivo legal;

Que, en el segundo considerando del Decreto Ley N° 21201 se especifica la necesidad de reajustar los sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Estado;

///...



///...

RESOLUCION No. 880-AD-78

Lima, 31 de octubre de 1978

Que, don Juan Luis Espinoza Flores no está dentro de los alcances del aumento remuneratorio otorgado por el citado Decreto Ley N° 21201 por no haber prestado servicios en este Instituto como trabajador nombrado o contratado sujeto a remuneración mensual periódica, en la fecha de promulgación del mencionado dispositivo legal, pues por Resolución Jefatural N° 263-AD-75 de 14 de Julio de 1975, se aprobó el Contrato de Locación de Servicios Excepcionales del recurrente, válido entre el 01 y el 30 de Junio de 1975 y por una remuneración única y total de Ocho mil Soles Oro, es decir por la prestación de una labor esporádica y por una compensación que no está referida a jornal o mensualidad, sino al cumplimiento de la integridad del servicio;

Que, el dispositivo legal en mención otorgó un incremento en la Remuneración Transitoria Pensionable y dispuso un reajuste de las pensiones, sin referirse al otorgamiento de una asignación excepcional;

Que, las razones expuestas en los considerandos que anteceden hacen devener en improcedente la reclamación planteada;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 37° y 45° del Decreto Ley N° 20555 y el Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 006-SC de 11 de Noviembre de 1967; y

Estando a lo informado por las Oficinas Central de Administración y de Asesoría Jurídica y con opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE

Artículo Único. DENEGAR, por improcedente la solicitud de reintegro de asignación excepcional formulada por don Juan Luis Espinoza Flores, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

LUCIANO GUNEO MARSIGLI  
LMRIP



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

ASUNTO: RECLAMACION DE REINTEGRO EXCEPCIONAL  
D.L. 21201: LUIS ESPINOZA FLORES.

(INRED)

2050  
30 OCT. 1978

INFORME N° 631-OAJ-78

AL JEFE DEL INRED:

- 1.- Don Luis Espinoza Flores, Administrador, Grado VI-3 del Centro Superior de Investigación, Formación y Calificación de Recreación, Educación Física y Deportes -CESIRE-, solicita el reintegro de asignación excepcional otorgado por el D.L. N° 21201.

El recurrente antes de ser nombrado para el cargo que actualmente ocupa por Resolución 253-AD-75 de 30-6-75, se desempeñó en calidad de contratado por servicios excepcionales en la Dirección Nacional de Recreación hasta el 30-6-75.

El citado trabajador al momento de expedirse el D.L. 21201 que otorgó asignación excepcional a los trabajadores del sector Público, se encontraba trabajando en calidad de contratado por servicios excepcionales en el INRED.

Según se desprende del Of. N° 156-76-INAP/DNP-AJ de 27-2-76 del Instituto Nacional de Administración Pública, que absuelve una consulta formulada por el INRED, no le corresponde la asignación transitoria pensionable de S/. 1,600.00 que ordena el D.L. 21201 a los contratados por servicios excepcionales por no encontrarse dentro de la escala de remuneraciones ni tienen la condición de contratados sujetos a jornada normal de trabajo.

- 2.- Esta OAJ opina que no procede atender la solicitud formulada por el recurrente, considerando que al momento de expedirse el D.L. 21201 que otorga una asignación excepcional de S/. 1,600.00 a los trabajadores del sector Público haciéndose extensiva a los contratados del citado sector, el indicado trabajador se desempeñaba en calidad de contratado por servicios excepcionales no sujeto a la escala de remuneraciones ni tenía la condición de contratado a jornada normal de trabajo, y por el contrario estaba realizando una labor esporádica y específica no relacionada con jornal ni mensualidad percibiendo una remuneración única por el cumplimiento de la integridad del servicio, características éstas, de una locación de servicios excepcionales.

Lima, 30 de octubre de 1978

Atentamente,

OAJ/78  
TVM/emy  
Exp. 4295



RODOLFO VILLAVICENCIO MURILLO  
Oficina de Asesoría Jurídica



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

2050  
30 OCT. 1978

INFORME N° 336 -UP-78

A : JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION (a.i.)  
 DE : JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL (a.i.)  
 ASUNTO : ELEVA PROYECTO DE RESOLUCION JEFATURAL DECLARANDO IMPROCEDENTE RECLAMACION DE ASIGNACION EXCEPCIONAL.  
 REF. : EXPEDIENTE N° 4295  
 FECHA : Lima, 25 de Octubre de 1978

Tengo el agrado de dirigirme a su digno Despacho a fin de elevar a su consideración un proyecto de Resolución Jefatural por el cual se deniega por improcedente el reclamo de reintegro de asignación excepcional formulado por don Juan Luis ESPINOZA FLORES, mediante el expediente de la referencia.

Sobre el particular, esta Unidad de Personal estima conveniente informar a su Despacho que estima improcedente la reclamación, por los fundamentos expuestos en el proyecto de Resolución adjunto.

En tal virtud, se eleva el respectivo proyecto de Resolución Jefatural y sus antecedentes, a fin que se sirva aprobarlo en primera instancia y disponer el trámite correspondiente ante la Superioridad.

Es cuanto tengo el honor de informar a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,  
INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
Oficina Central de Asesoría Jurídica

JOSE ZUBIETA BEJAR  
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAS

Adjto.-  
-Exp. 4295

UP/RSS.  
MCL.  
dgp.

Elévese a la Dirección Ejecutiva para su conocimiento y fines consiguientes.  
L/26/10/78.

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
Oficina de Asesoría Jurídica  
26 OCT. 1978  
H: 357  
RECIBIDO

LONGE BRUSH N.  
Jefe de la Oficina Central de  
Administración del INRED